

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMPUG PAT 2021-00295.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 121 DEL 16 DE JULIO DE 2021.

En atención a lo manifestado por el señor Defensor de Familia asignado al Juzgado en correo electrónico que remitiera el día 28 de junio de 2021, y como al revisar el expediente se evidencia que la Secretaría no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto inadmisorio de fecha 12 de mayo de 2021, comunicando para el efecto al señor Defensor de Familia dicho auto a fin de que pudiese proceder a subsanar la demanda; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendarado el 15 de junio de 2021, en el que fue rechazada la demanda. En su lugar se dispone:

Procédase por la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto admisorio y a contabilizar nuevamente el término para subsanar la demanda.

Comuníquese lo acá decidido al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**


JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fe978d01b5abe2c8f7a4894f59f52ad6f3ab677e961d5530ed271450bb7207

Documento generado en 15/07/2021 04:42:54 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**